

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Los delitos cibernéticos son un problema de la modernidad; uno de los grandes riesgos y desventajas del internet. La ONU, reconoce que existen alrededor de 2 mil millones de usuarios de este ciberespacio denominado, de los cuales, 421 millones usuarios han sido víctimas de delitos cibernéticos. Esto implica que son más de 1 millón de víctimas al día. La ONU reconoce que los delitos más comunes son: fraudes cometidos mediante manipulación de computadoras, falsificaciones informáticas y daños o modificaciones de programas o datos computarizados.¹

México, claramente, no está exento de este problema. En México, el problema se agudiza debido a la gran cantidad de menores de edad que son víctimas de estos delitos. José Antonio Álvarez León, profesor en el área de Posgrado en Derecho y Política Criminal de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Acatlán indica que las amenazas a menores de edad son un problema de gravedad en internet. Entre los delitos cibernéticos a menores de edad destacan: robo de identidad, ciberbullying, ciberacoso, violencia cibernética y vinculación a redes de trata de persona.²

La Unidad de Delitos Cibernéticos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, destacó que durante la cuarentena ocasionada por el virus COVID-19, se detectó una alza del 73% en la exposición que tienen los menores de edad hacia los delitos cibernéticos. Esta misma unidad, destaca que entre estos delitos cibernéticos, destacan el ciberbullying y el ciberacoso entendido como el hostigamiento y agresión vía internet. También el “grooming”³ que es cuando un adulto se gana la confianza de un menor, vía internet, con fines de abuso y explotación sexual como la trata de personas. De igual manera, el sexting entre adultos y menores, entendido como el intercambio de imágenes o videos con contenido sexual.

Este problema de delitos cibernéticos es de suma gravedad y se convierte en un problema interrelacionado. El problema es que gran parte de estos delitos cibernéticos a menores de edad, son delitos sexuales. Esto, en gran medida, ocasiona que lamentablemente en México el abuso y la explotación infantil sean un negocio. Según la ONU y el Departamento de Seguridad de Estados Unidos, México ocupa un penoso primer lugar en difusión de pornografía infantil. La Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, informó que 5 millones de niñas y niños son víctimas de pornografía infantil y turismo sexual en México.

Exposición de Motivos

Por esto mismo, es importante trabajar y luchar para erradicar los delitos cibernéticos en México. Son penosos los datos que expongo en relación a delitos cibernéticos, ciberacoso y redes de pornografía infantil. Es, indudablemente, un problema público en México, del cual los principales afectados son los niños y niñas, los menores de edad. Debido a su edad, son más propensos a caer en estos delitos cibernéticos, y ahí, es donde debe intervenir el Estado para generar un verdadero Estado de Derecho en donde los niñas y niños puedan vivir

libremente su derecho a internet sin contar con ningún tipo de riesgo de que tengan ciberacoso, delitos cibernéticos, o que puedan acabar en una red de trata de personas y pornografía infantil. Luchar contra los delitos cibernéticos es ayudar a los niños, niñas y menores de edad; luchar contra los delitos cibernéticos es ayudar a México. El mayor desafío para la aplicación de la ley en los casos de pornografía infantil es la naturaleza anónima de la comunicación por Internet. Los delitos también ocurren a gran velocidad en todo el país, cruzando muchas jurisdicciones policiales. Generalmente, el vendedor y el comprador se encuentran en diferentes estados o podrían estar en cualquier parte del mundo. Al igual que en otras actividades delictivas en Internet, la coordinación entre los agentes del orden público estatales, locales y federales es esencial.

Las tecnologías digitales están integradas en nuestras prácticas cotidianas y forman una parte intrínseca de las experiencias públicas y privadas. Sin embargo, al mismo tiempo que crea oportunidades para que los niños actúen como receptores, participantes y actores en el mundo digital, Internet también crea espacios de interacción social que tienen el potencial de exponerse a los riesgos en línea, incluidos los riesgos sexuales como el abuso y la explotación.

La explotación sexual infantil en línea, constituye un abuso del Internet. Como fue señalado en este documento, miles de menores de edad son víctimas de la explotación sexual ya sea directa o indirectamente. Existiendo diversas maneras de atentar sexualmente de un niño o niña, los abusadores sexuales tienen la capacidad de diseñar varias formas de atentar contra la integridad de los jóvenes.

Es por ello que se requiere del diseño e implementación de mecanismos que tengan la capacidad de prevenir y enforzar la ley cuando se incurra en un caso de cibercriminalidad. La Seguridad Cibernética tiene la capacidad de desarticular las actividades de los cibercriminales a través del enforzamiento de las leyes establecidas en el mundo físico, aplicándolas en el mundo virtual. De esta manera, la injerencia de las autoridades sobre el espacio virtual con motivos de seguridad, puede conllevar a la disuasión del delito.

Por lo tanto, la Ciberseguridad es un mecanismo que extiende la capacidad de las autoridades para brindar protección y seguridad sobre los usuarios del Internet. Ya que es espacio en línea es un lugar mayoritariamente desregulado, se habilitan los medios para llevar a cabo un delito. Es por ello que las autoridades se apoyan de la ciberseguridad para evitar que se promueva la impunidad dentro de la red.

Al reformar y adecuar, sancionando ciertas conductas dañinas, lo que se procura es promover la norma en materia penal, ya que se busca incrementar la capacidad de seguimiento por parte de las legislaturas para legislar en el tema y su aplicación en cierto momento, bajo las facultades de la aplicación del Código Penal Federal.

Con la siguiente iniciativa, se pretende reformar el Código Penal Federal para enforzar mayores condenas sobre aquellos que cometen delitos de índole sexual sobre menores de edad en el ciberespacio. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe promover y coordinar la aplicación de delitos. Con la siguiente reforma se busca expandir en materia de prevención de delitos los artículos 261, 202 y 202 Bis del Código Penal, extendiendo la condena en tipo penal con ciertos agravantes.

Se da el presupuesto del daño de manera general y deliberada sin importar su relación, si produce o es receptor al no ser justificación a la agresión. Sobre aquellos delitos enmarcados en los artículos 262, 202 y 202 Bis del Código Penal. La producción, difusión y posesión de imágenes de abuso sexual infantil; preparación en línea de niños con fines sexuales, sexting, extorsión sexual de niños, explotación sexual comercial de niños; la explotación de niños a través de la prostitución en línea y la transmisión en vivo de abusos sexuales. Esto incluye la producción, preparación, consumo, intercambio, difusión o posesión de material de abuso sexual infantil y la sollicitación de niños para propósitos sexuales.

Los aumentos de condena se establecen debido a la severidad del crimen, considerando la minoría de edad de las víctimas y el impacto que los delitos provocan sobre su desarrollo. Por lo tanto, las consecuencias del delito se manifiestan no solamente de manera inmediata pues constituyen un rasgo de la personalidad de las víctimas que sufren las secuelas del atentado en contra de su integridad. El delito permanece y por lo tanto actúa de manera perpetua.

El ejercicio de la acción penal por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se facilita la acción de prevención puesto que la Secretaría tiene dentro de sus capacidades la infraestructura tecnológica para fungir la acción penal. Un incremento de sus facultades tiene por objetivo otorgar a la Secretaría la capacidad de ejercer con mayor extensión su autoridad.

Es por lo anterior que se plantea en la presente iniciativa, aumentar las penas de los delitos cibernéticos cometidos contra menores, así como darle facultades a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para tomar acciones de prevención de delitos contra menores de edad.

Por lo anterior se presenta un cuadro comparativo para entender la reforma:



Código Penal Federal

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 199 Septies.- Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 199 Septies.- Se impondrá de seis a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual o para obtener información que puedan configurar un delito.</p> <p>La pena prevista en el anterior párrafo se aumentará en la mitad a quien cometa la acción con fines de lucro, y aumentará en una tercera parte a quién publique el contenido en medios informáticos.</p>

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radifusión

Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

...
...
...
...

El Instituto podrá establecer delegaciones y oficinas de representación en la República Mexicana.

Sin correlativo

Artículo 7. El Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

...
...
...
...

El Instituto podrá establecer delegaciones y oficinas de representación en la República Mexicana.

El Instituto tendrá la obligación de establecer mecanismos y direcciones que permitan promover información de seguridad digital y prevención de delitos cibernéticos contra menores de 18 años en

	coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría: Del I al IV.- ... V. Coordinarse con el Instituto para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva;</p> <p>Sin correlativa</p> <p>Del VI al XXIII...</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría: I al IV.- ... V. Coordinarse con el Instituto para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva;</p> <p>V BIS.- Coordinarse con el Instituto para establecer mecanismos y políticas que permitan la prevención de delitos cibernéticos contra menores de 18 años.</p> <p>Del VI al XXIII...</p>

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Primero. Se reforma el párrafo primero y se agrega un segundo párrafo, al artículo 199 Septies del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 199 Septies. Se impondrá de **seis** a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a mil días multa a quien haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, contacte a una persona menor de dieciocho años de edad, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o a persona que no tenga capacidad para resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual **o para obtener información que puedan configurar un delito** .

La pena prevista en el anterior párrafo se aumentará en la mitad a quien cometa la acción con fines de lucro, y aumentará en una tercera parte a quién publique el contenido en medios informáticos.

Segundo. Se agrega el séptimo párrafo al artículo 7 y adiciona la fracción V BIS del artículo 9 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

...
...
...
...
...

El Instituto tendrá la obligación de establecer mecanismos y direcciones que permitan promover información de seguridad digital y prevención de delitos cibernéticos contra menores de 18 años en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 9. ...

I. a V. ...

V BIS. Coordinarse con el Instituto para establecer mecanismos y políticas que permitan la prevención de delitos cibernéticos contra menores de 18 años.

VI. a XXIII. ...

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor de 180 días el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes harán las adecuaciones normativas pertinentes para el ejercicio del presente decreto.

Notas

1 Cfr. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/articleview/14381/15543> (consultado el 9 de febrero de 2020).

2 Cfr. <http://www.milenio.com/politica/comunidad/ninos-adultos-mayores-vulnerables-delitos-internet> (consultado el 9 de febrero de 2020).

3 <http://www.sinembargo.mx/03-02-2021/3929758> (consultado el 9 de febrero de 2021).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2020.

Diputada Cecilia Anunciación Patrón Laviada (rúbrica)